

## **Normativa reguladora de las prácticas externas para los estudiantes de ESCI-UPF**

En el marco de los nuevos planes de estudios adaptados al Espacio Europeo de Enseñanza Superior, se ha puesto el acento especialmente en la posibilidad de que los estudiantes universitarios realicen prácticas externas, con el objeto de lograr toda la formación práctica necesaria para complementar los conocimientos teóricos adquiridos con la formación académica, así como para adquirir las competencias que los preparen para el ejercicio de actividades profesionales.

Con esta finalidad, se ha visto la necesidad de llevar a cabo una labor de revisión y adaptación de la legislación existente en esta materia.

En idéntico sentido, el Estatuto del Estudiante Universitario de la UPF, aprobado por Real decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, ha previsto de forma expresa el derecho de los estudiantes universitarios a tener la posibilidad de realizar prácticas académicas externas, ya sea curriculares o bien extracurriculares, y dedica un artículo a la regulación de las características generales y las condiciones de realización de dichas prácticas.

Más recientemente, se ha aprobado el Real decreto 592/2014, de 11 de julio, por el cual se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, mediante el cual se ha pretendido establecer una nueva regulación de las prácticas externas adaptada a la legislación vigente, así como desarrollar, precisar y aclarar algunos aspectos, como los objetivos de las prácticas, las entidades colaboradoras y los destinatarios, los requisitos, las tutorías o los contenidos de los convenios de cooperación educativa.

Visto el nuevo marco legal y reglamentario, que regula la realización de prácticas externas por parte de los estudiantes universitarios, es preciso elaborar una nueva normativa que garantice el desarrollo de prácticas externas por parte de los estudiantes de la Universitat Pompeu Fabra, en los términos que prevé la legislación vigente, y definir algunas especificidades que son únicas para los estudiantes de ESCI-UPF.

## **Artículo 1. Objeto**

El objeto de esta normativa es regular las prácticas externas que desarrollen los estudiantes de ESCI-UPF en el marco de su formación académica.

A tal efecto, por estudiante se entiende toda persona que curse enseñanzas oficiales en cualquiera de los dos ciclos universitarios, enseñanzas de formación continua u otros estudios que ofrezca este centro.

## **Artículo 2. Concepto**

2.1. Por prácticas externas se entiende la acción formativa desarrollada por los estudiantes y supervisada por la universidad con el objetivo de aplicar y complementar los conocimientos adquiridos con la formación académica, de acercar al estudiante a la realidad del ámbito profesional en el que ejercerá su actividad una vez titulado y de desarrollar competencias que favorezcan su incorporación al mercado de trabajo.

2.2. Las prácticas externas se pueden llevar a cabo en unidades académicas o administrativas de la propia universidad o en entidades colaboradoras, ya sean entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

ESCI-UPF también puede actuar como entidad receptora de estudiantes de prácticas, y aplica lo dispuesto en la presente normativa.

## **Artículo 3. Modalidades**

3.1. Las prácticas académicas externas pueden ser curriculares y extracurriculares.

3.2. Son prácticas curriculares las que figuran en los planes de estudios con la correspondiente asignación de créditos y con carácter obligatorio.

3.3. Son prácticas extracurriculares aquellas que los estudiantes pueden realizar con carácter voluntario en el transcurso de los estudios y que no forman parte del correspondiente plan de estudios.

## **Artículo 4. Requisitos de acceso**

4.1. Para hacer prácticas externas, los estudiantes tienen que cumplir los requisitos siguientes:

- Estar matriculados en la enseñanza universitaria a la que se vinculan las competencias básicas que se adquirirán con la realización de las prácticas.

- En el caso de las prácticas curriculares para los alumnos del Grado en Negocios y Marketing Internacionales, estar matriculados en la asignatura correspondiente, según el plan de estudios de que se trate, y haber superado el 50% de los créditos del programa.

- En el caso de las prácticas extracurriculares, para los estudiantes del Grado en Negocios y Marketing Internacionales, haber superado el 50% de los créditos del programa. Para los estudiantes de másteres, es preciso que la matrícula esté vigente.

- No mantener ninguna relación contractual con la entidad colaboradora o, en su caso, la universidad donde se realizarán las prácticas.

4.2. Excepcionalmente, cuando el estudiante quiera realizar las prácticas extracurriculares en una entidad con la cual ya tenga una relación previa de carácter laboral o similar, o en la cual mantenga una relación de parentesco hasta segundo grado con algún directivo o con el tutor externo, se requerirá de una autorización expedida por el gerente o por la dirección del Departamento de Prácticas, según corresponda, que permita la realización de las prácticas externas, previa verificación de la realidad y calidad de las prácticas. A tal efecto, los estudiantes deben presentar un documento que recoja las características de esa relación.

En el caso de las prácticas curriculares, no puede existir ningún tipo de relación personal previa ni de parentesco entre el estudiante y un directivo de la entidad colaboradora o el tutor externo.

## **Artículo 5. Asignación de los estudiantes**

5.1. La selección de los estudiantes para cada oferta corresponde a la empresa interesada, que lleva a cabo el proceso de selección entre los candidatos que se muestren motivados por la oferta publicada. Por otra parte, los estudiantes también pueden participar activamente en procesos no postulados por ESCI-UPF pero que cumplan con los requisitos del programa académico que tengan que lograr. La aceptación de la oferta se realizará desde la dirección del Departamento de Prácticas de ESCI-UPF.

5.2. En caso de asignación de becas o de programas de prácticas en el extranjero con becas, corresponde a la dirección del Departamento de Prácticas de ESCI-UPF, o al profesor o profesora en quien se delegue, establecer los criterios que aplicables para permitir una priorización adecuada en la asignación de estudiantes, uno de los cuales es la nota media del expediente académico. En cualquier caso, estos criterios deben publicarse con anterioridad al proceso de asignación de las prácticas.

5.2. Hay que dar prioridad a los estudiantes que realicen prácticas curriculares sobre los que soliciten prácticas extracurriculares.

## **Artículo 6. Formalización**

6.1. Para que los estudiantes puedan realizar las prácticas externas, es necesario formalizar previamente un convenio de cooperación educativa suscrito por la universidad y por la entidad colaboradora que acoja al estudiante seleccionado.

6.2. En dicho convenio de cooperación educativa deben figurar todos los datos que exige la normativa vigente, tanto la relacionada con los derechos como con los deberes de las partes firmantes.

6.3. En el caso de los estudiantes que desarrollen sus prácticas en la propia ESCI-UPF, la formalización de dichas prácticas se realizará también mediante un convenio de cooperación educativa, según las condiciones establecidas por la normativa vigente.

La firma de la autorización para la realización de prácticas en la propia universidad corresponde al gerente de ESCI-UPF.

6.4. La oferta de plazas para prácticas extracurriculares en la propia universidad podrá vehicularse por medio de una convocatoria pública, que gestionará la unidad designada por el gerente de ESCI-UPF.

## **Artículo 7. Tutoría**

### **7.1. Tutores**

Para velar por el correcto desarrollo de las prácticas, la entidad colaboradora y la universidad designarán respectivamente un tutor, los cuales actuarán de forma coordinada.

En el primer caso, el tutor debe ser un empleado con formación cualificada y adecuada a los objetivos de las prácticas y del proyecto formativo. En el presente documento se le denomina «tutor externo».

Por parte de la universidad, el tutor —denominado en el presente documento «tutor académico»— debe ser designado por el director o la directora del Departamento de Prácticas y debe reunir las siguientes condiciones:

- En el caso de las prácticas curriculares, tiene que ser un profesor o profesora de la universidad (preferentemente del propio centro, departamento u otras estructuras académicas) donde se encuentre matriculado el estudiante y afín a la enseñanza a la cual se vincula la práctica.
- En el caso de las prácticas extracurriculares, debe ser preferentemente un profesor o profesora de la universidad designado por gerente de ESCI-UPF.

### **7.2. Funciones de los tutores**

Los tutores deben cumplir, de manera coordinada, las siguientes funciones:

- Elaborar el proyecto formativo.
- Realizar un seguimiento y comprobar su aprovechamiento.
- Asesorar y apoyar al estudiante en los aspectos relacionados con las prácticas.

En el caso del tutor externo, debe elaborar un informe final y remitirlo al tutor académico en los términos que prevé el artículo 13 del Real decreto 592/2014, de 11 de julio. Asimismo, cuando se prevea de forma expresa en el documento anexo al convenio de cooperación educativa, también podrá elaborar un informe intermedio de seguimiento según se determine.

En el caso del tutor académico, es el encargado de evaluar las prácticas y autorizar las modificaciones que se introduzcan en el proyecto formativo. La designación implica el reconocimiento de la dedicación docente que la universidad apruebe.

### **Artículo 8. Proyecto formativo**

Los tutores externos y los tutores académicos deben elaborar un proyecto formativo que concrete los objetivos educativos y las actividades profesionales que deberán desarrollarse. Los objetivos deben establecerse teniendo en cuenta las competencias básicas, genéricas y, en su caso, específicas que deba adquirir el estudiante.

### **Artículo 9. Duración y período de realización**

9.1. Las prácticas curriculares tienen la duración prevista en su plan de estudios, según la equivalencia establecida para el crédito ECTS.

9.2. Las prácticas extracurriculares tienen una dedicación máxima de 800 horas por curso académico. Excepcionalmente, el gerente o la dirección del Departamento de Prácticas pueden autorizar una dedicación superior.

9.3. Las prácticas extracurriculares deben asignarse para el período no lectivo o para la franja horaria que permita la compatibilidad con los estudios.

### **Artículo 10. Evaluación**

10.1. Al finalizar las prácticas, los estudiantes tienen que elaborar una memoria final, en los términos previstos por el artículo 14 del Real decreto 592/2014, de 11 de julio. En el caso de las prácticas curriculares, habrá que entregar además un informe de seguimiento intermedio. Las fechas de entrega, los contenidos y los criterios de evaluación de dichos estos estarán incluidos en el plan docente de la asignatura.

10.2. Corresponde al tutor académico la evaluación final de las prácticas académicas externas, de acuerdo con los criterios de evaluación que se incluyan en el plan docente de la asignatura.

10.3. La calificación de las prácticas curriculares debe adecuarse a la calificación general prevista para las asignaturas del plan de estudios, establecida por el Real decreto 1125/2003, de 5 de septiembre.

La calificación de las prácticas extracurriculares es de apto/apta o bien no apto/apta.

### **Artículo 11. Reconocimiento académico y acreditación**

#### **11.1. Estudiante**

Al finalizar las prácticas con aprovechamiento, la entidad externa expedirá un certificado al estudiante en el cual consten, como mínimo, la orientación, el número de horas y el período de realización de las prácticas.

Asimismo, la universidad podrá expedir un certificado acreditativo de las prácticas, a petición del estudiante, que deberá contener, como mínimo, los aspectos relacionados con el artículo 16 del Real decreto 592/2014, de 11 de julio.

#### **11.2. Tutor externo**

La universidad puede acreditar la colaboración de los tutores externos, siempre que lo soliciten previamente.

Corresponde en la universidad expedir la acreditación, en la cual deberán figurar, como mínimo, las características de la colaboración, los estudios en los que se ha desarrollado, el número de estudiantes tutorizados y el total de horas tutorizadas.

### **Artículo 12. Régimen económico y de seguros**

### 12.1 Contraprestación económica

El convenio de cooperación educativa debe recoger, si procede, la cantidad en concepto de ayuda al estudio que recibirá el estudiante, que no puede ser inferior a la cantidad que apruebe anualmente el patronato de ESCI-UPF. El abono se le hará directamente al estudiante. La ayuda al estudio tendrá carácter de obligatoriedad en las prácticas extracurriculares.

En las prácticas extracurriculares, excepcionalmente, la dirección del Programa de Prácticas o el gerente de la escuela pueden eximir a las entidades colaboradoras del pago de la ayuda al estudio cuando concurren circunstancias sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen. En las prácticas curriculares, esta exención tendrá lugar a solicitud del responsable de la asignatura.

### 12.2. Seguros

En el desarrollo de las prácticas, los estudiantes estarán cubiertos por las prestaciones del seguro escolar. Adicionalmente, la empresa debe seguir la normativa en temas de afiliación a la Seguridad Social según el establecido en el Real decreto 1493/2011.

En el caso de los estudiantes que no cumplan los requisitos para estar dentro del seguro escolar, deben suscribir un seguro privado que cubra las mismas prestaciones.

Asimismo, los estudiantes tendrán cubierta la responsabilidad civil en que pudiesen incurrir en el desarrollo de las prácticas, en méritos de la póliza de responsabilidad civil colectiva que tenga suscrita la universidad.

Si las entidades receptoras requieren algún otro tipo de seguro, será siempre a cargo del estudiante. Esta obligación quedará reflejada en el convenio o en su documento anexo.

## **Artículo 13. Orden disciplinario**

13.1. Las actuaciones protagonizadas por un alumno que distorsionen el correcto desarrollo del Programa de Prácticas en todo lo relacionado con otros compañeros de la entidad colaboradora, otros compañeros de la universidad, profesores o instalaciones de la escuela o de la entidad colaboradora, serán consideradas faltas leves o graves según determine la dirección del Programa de Prácticas, que elaborará un informe para el director de ESCI-UPF junto con la propuesta de sanción que considere oportuna y adecuada a las circunstancias.

El director de ESCI-UPF, en el plazo de 5 días, determinará la sanción correspondiente y sus efectos serán de aplicación inmediata. La resolución será comunicada por escrito al alumno.

## **Disposición final primera**

En todo aquello no previsto en la presente normativa, es de aplicación el Real decreto 592/2014, de 11 de julio, por el cual se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.